

**AUTO DTP No. 152
(29 DE MAYO DE 2024)**



“Por medio del cual se da inicio al trámite de solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS AL SUELO, para la ejecución del proyecto “INSTALACIÓN POZO SÉPTICO AL SENA SEDE LA GRANJA, MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO” a nombre del CENTRO AGROFORESTAL Y ACUÍCOLA ARAPAIMA – SENA REGIONAL PUTUMAYO, identificado con NIT. 899999034-1.

EXPEDIENTE: PE-06-86-568-X-002-002-24

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

La Directora Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, en uso de facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Acuerdo Interno del Consejo Directivo 002 de 2005 y

ANTECEDENTES

Que mediante oficio con radicado CORPOAMAZONIA No. DTP - 0892 del 27 de febrero del 2024, la señora MÓNICA ALEJANDRA ARCOS BECERRA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.124.851.334 de Mocoa (P), en calidad de apoderada del trámite, para el proyecto “INSTALACIÓN POZO SÉPTICO AL SENA SEDE LA GRANJA DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS – PUTUMAYO”, para el CENTRO AGROFORESTAL Y ACUÍCOLA ARAPAIMA SEDE LA GRANJA SENA identificada con NIT No. 899999034-1, quienes actúan en calidad de tenedores del predio solar Urbano con número de matrícula No. 422-57286 ubicados en la vereda Pañazora, vía km 4 a Puerto Caicedo, jurisdicción del municipio de Puerto Asís, solicitó ante esta Dirección Territorial Putumayo permiso de vertimientos al suelo sobre en un caudal de 6.65 l/s.

Como soporte de su petición, la solicitante suministró la siguiente información en medio físico:

1. Formato Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos al suelo
2. Formato de costos del proyecto F-LAR-025
3. Escritura pública 1173
4. Certificado de libertad y tradición del predio urbano
5. Certificado usos del suelo
6. Clausulado de comodato o préstamo de uso No. 01 DEL 2021
7. Resolución No. 3089 del 23 de noviembre de 2020, posesión del cargo de Rector
8. Carta de intención de suscripción de comodato
9. Planos sede la Granja Sena
10. Certificado de existencia y representación legal (para sociedades) – RUT
11. Avalúos inmobiliarios
12. Documento con la información técnica del permiso de vertimientos que contiene:
 - Características de las actividades que generan el vertimiento
 - Plano donde se identifica origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al suelo
 - Caracterización fisicoquímica del vertimiento o proyectado
13. Evaluación ambiental del vertimiento
 - Introducción, descripción del problema, objetivos generales
 - Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
 - Línea base
 - Evaluación ambiental
 - Descripción y valoración de impactos
 - Plan de Manejo Ambiental
 - Plan de Manejo de Desechos y su debido tratamiento y disposición final
 - Plan de salud y seguridad en el trabajo
 - Manual de Operación y Mantenimiento

**AUTO DTP No. 152
(29 DE MAYO DE 2024)**



"Por medio del cual se da inicio al trámite de solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS AL SUELO, para la ejecución del proyecto "INSTALACIÓN POZO SÉPTICO AL SENA SEDE LA GRANJA, MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO" a nombre del CENTRO AGROFORESTAL Y ACUÍCOLA ARAPAIMA – SENA REGIONAL PUTUMAYO, identificado con NIT. 899999034-1.

EXPEDIENTE: PE-06-86-568-X-002-002-24

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

14. Documento Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos:

- Generalidades (objetivos, antecedentes, alcances y metodología)

- Descripción de las actividades y procesos asociados al sistema de gestión del vertimiento (localización, componentes y funcionamiento).
- Caracterización del área de influencia (área de influencia, descripción medio abiótica, descripción medio biótica, descripción medio socio económico).
- Proceso del conocimiento del riesgo (identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de amenaza; identificación y análisis de vulnerabilidad y Consolidación de los escenarios de riesgo).
- Proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento.
- Proceso de manejo del desastre (preparación para la respuesta, preparación para la recuperación post desastre y ejecución de la respuesta y la respectiva recuperación).
- Sistema de seguimiento y evaluación del plan.
- Divulgación del plan.
- Actualización y vigencia del plan.
- Profesionales responsables de la formulación del plan.
- Anexos y planos

Luego de revisar la información entregada, se requirió al usuario información adicional a través del oficio DTP-1233 del 15 de abril de 2024, el cual fue contestado con el oficio radicado No. 2464 del 08 de mayo de 2024.

Que la documentación presentada por la señora MÓNICA ALEJANDRA ARCOS BECERRA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.124.851.334 de Mocoa (P), en calidad de apoderada del trámite, para el proyecto "INSTALACIÓN POZO SÉPTICO AL SENA SEDE LA GRANJA DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS – PUTUMAYO", para el CENTRO AGROFORESTAL Y ACUÍCOLA ARAPAIMA SEDE LA GRANJA – SENA REGIONAL PUTUMAYO, identificada con NIT No. 899999034-1, fue radicado bajo el código de expediente **PE-06-86-568-X-002-002-24**.

CONSIDERANDO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de MÁXIMA AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL SUR DE LA AMAZONÍA COLOMBIANA y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones e incorporaciones de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o al suelo, función que comprende la expedición de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones.

Que el Artículo 8 de la Constitución Política, establece que "(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. (...)", de igual manera el artículo 49 establece que "(...) el saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del Estado (...)"

Que el Artículo 49 de la Constitución Política determina que "(...) el saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del Estado (...)"

**AUTO DTP No. 152
(29 DE MAYO DE 2024)**



"Por medio del cual se da inicio al trámite de solicitud de PERMISO DE VERTIEMENTOS AL SUELO, para la ejecución del proyecto "INSTALACIÓN POZO SÉPTICO AL SENA SEDE LA GRANJA, MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO" a nombre del CENTRO AGROFORESTAL Y ACUÍCOLA ARAPAIMA – SENA REGIONAL PUTUMAYO, identificado con NIT. 899999034-1.

EXPEDIENTE: PE-06-86-568-X-002-002-24

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Al respecto el Artículo 79 de la Constitución Política establece que "(...) Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (...)", para esta función en el artículo 80 se estipula que "(...) El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...)".

Que en su Artículo 80 señala "(...) El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...)"

Que el Artículo 95 Constitucional predica: "(...) son deberes de las personas y del ciudadano: Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por un ambiente sano (...)".

El Artículo 209 constitucional, indica que "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)".

Que con la ley 99 de 1993 donde se organiza el SINA "Sistema Nacional Ambiental", se crea el Ministerio de Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones, permitiendo a nivel nacional una regulación más concreta sobre el manejo de los recursos naturales y el control a las actividades industriales, con respecto a su influencia y el deterioro del ecosistema en general. Se genera una organización de las entidades responsables de administrar y guiar las actividades impactantes al medio ambiente, permitiendo así una articulación y un plan de fuerza mayor para el control ambiental, buscando siempre un desarrollo sostenible del País.

Que la Ley 99 de 1993 estableció y modificó instrumentos fundamentales para la gestión ambiental; entre los cuales se menciona la consagración del principio de prevención y de precaución como pilares de aplicación de la política ambiental, disposiciones de especial significado si se tiene en cuenta que, bajo pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional de Colombia, los principios que sirven de preámbulo a una ley, son la base para su interpretación y desarrollo.

Que de acuerdo al Artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio.

	AUTO DTP No. 152 (29 DE MAYO DE 2024)
	<p><i>“Por medio del cual se da inicio al trámite de solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS AL SUELO, para la ejecución del proyecto “INSTALACIÓN POZO SÉPTICO AL SENA SEDE LA GRANJA, MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO” a nombre del CENTRO AGROFORESTAL Y ACUÍCOLA ARAPAIMA – SENA REGIONAL PUTUMAYO, identificado con NIT. 899999034-1.</i></p> <p style="text-align: center;">EXPEDIENTE: PE-06-86-568-X-002-002-24</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>

Que en su Artículo 31 determina que es función de CORPOAMAZONIA, recaudar conforme a la ley las contribuciones, tasas derechas, tarifas y multas por concepto de uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

Que el Decreto 2811 de 1974, dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Decreto 2811 de 1974 en los artículos 80, 88, 89, 92 y 97 consagra que *“(...) sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles... salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión (...) La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina (...)”*

Que el Decreto 1076 de 2015 por el cual se crea el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, agrupa una serie de normas de carácter Ambiental que aunque en su mayoría siguen vigentes, han sido compiladas y actualizadas a través de la creación de la norma única reglamentaria, así las cosas, dentro de ella se establece, *“Que en virtud de sus características propias, el contenido material de este decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados (...)”*

No obstante a lo anterior, se debe señalar que los decretos reglamentarios anteriores a esta normatividad son de su atributo sustanciales para el impulso cognoscitivo e interpretativo, y que por ser normas fuente, se las pueda acoger como precedente para el desarrollo y aplicación de cada una de las materias que ellas tratan, es así, que ameritando la buena fe del Decreto Único Reglamentario, se tiene que la citación de anteriores decretos cumple con una función de ampliación más garantistas hacia la proyección del contenido de este acto administrativo, de igual forma, el Artículo 3.1.1. se refiere a la derogatoria integral de las disposiciones reglamentarias que versen sobre un mismo asunto y de ello se establece lo siguiente:

“(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Decreto regula íntegramente contempladas en él. Por consiguiente, conformidad con el art. 3° de la Ley 1 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, los siguientes:

- 1. No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la y conformación comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con estructura, configuración y conformación las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2. Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3. Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria sector administrativo a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales, compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica. (...)”*



**AUTO DTP No. 152
(29 DE MAYO DE 2024)**

“Por medio del cual se da inicio al trámite de solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS AL SUELO, para la ejecución del proyecto “INSTALACIÓN POZO SÉPTICO AL SENA SEDE LA GRANJA, MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO” a nombre del CENTRO AGROFORESTAL Y ACUÍCOLA ARAPAIMA – SENA REGIONAL PUTUMAYO, identificado con NIT. 899999034-1.

EXPEDIENTE: PE-06-86-568-X-002-002-24

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Por lo anterior se puede considerar que algunas normas que reglamentan asuntos ambientales y que fueron expedidas con anterioridad a la vigencia de este decreto, quedan derogadas como quiera que reposan incluidas dentro de la normatividad compilatoria.

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.20.2. Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.4.9. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

- 1. Infiltración:** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
- 2. Sistema de disposición de los vertimientos.** Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- 3. Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- 4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

- 1. Línea base del suelo.** Caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento. La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá características adicionales a las siguientes:



**AUTO DTP No. 152
(29 DE MAYO DE 2024)**

"Por medio del cual se da inicio al trámite de solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS AL SUELO, para la ejecución del proyecto "INSTALACIÓN POZO SÉPTICO AL SENA SEDE LA GRANJA, MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO" a nombre del CENTRO AGROFORESTAL Y ACUÍCOLA ARAPAIMA – SENA REGIONAL PUTUMAYO, identificado con NIT. 899999034-1.

EXPEDIENTE: PE-06-86-568-X-002-002-24

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

- a) Físicas
- b) Químicas
- c) Biológicas

La caracterización de los suelos, debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

- 2. Línea base del agua subterránea.** *Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos.*

Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos. Dicha caracterización debe realizarse de acuerdo con los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM. La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá parámetros de monitoreo adicionales a los siguientes:

- a) Nivel freático o potenciométrico.
 - b) Físico-químicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales
 - c) Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- N03), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato Fosfatos, Arsénico, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites
 - d) Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.
- 3. Sistema de disposición de los vertimientos.** *Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. (...)*
- 4. Área de disposición del vertimiento.** *Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. (...)*
- 5. Plan de monitoreo.** *Estructurar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Si durante el seguimiento la autoridad ambiental competente identifica la presencia de sustancias adicionales a las*

**AUTO DTP No. 152
(29 DE MAYO DE 2024)**



“Por medio del cual se da inicio al trámite de solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS AL SUELO, para la ejecución del proyecto “INSTALACIÓN POZO SÉPTICO AL SENA SEDE LA GRANJA, MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO” a nombre del CENTRO AGROFORESTAL Y ACUÍCOLA ARAPAIMA – SENA REGIONAL PUTUMAYO, identificado con NIT. 899999034-1.

EXPEDIENTE: PE-06-86-568-X-002-002-24

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

monitoreadas durante el establecimiento de la línea base, debido a la reacción generada por la composición del suelo, podrá solicitar el monitoreo de las mismas. (...)

- 6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** *Plan que deberá definir el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre, deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015 por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, agrupa una serie de normas de carácter Ambiental que, aunque en su mayoría siguen vigentes, han sido compiladas y actualizadas a través de la creación de la norma única reglamentaria, así las cosas, dentro de ella se establece,

“Que, en virtud de sus características propias, el contenido material de este decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados (...).”

No obstante a lo anterior, se debe señalar que los decretos reglamentarios anteriores a esta normatividad son de su atributo sustanciales para el impulso cognoscitivo e interpretativo, y que por ser normas fuente, se las pueda acoger como precedente para el desarrollo y aplicación de cada una de las materias que ellas tratan, es así, que ameritando la buena fe del Decreto Único Reglamentario, se tiene que la citación de anteriores decretos cumple con una función de ampliación más garantistas hacia la proyección del contenido de este acto administrativo.

Que en virtud de la Resolución DG No. 1859 del 17 de noviembre de 2023, modificada por la Resolución DG No. 1995 del 07 de diciembre de 2023 CORPOAMAZONIA establece los métodos de cobro de los servicios por Evaluación y Seguimiento a la expedición, modificación y/o renovación de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos de competencia de CORPOAMAZONIA, la base gravable estipulada para los métodos de cobro de evaluación y seguimiento ambiental, serán los estipulados en el siguiente artículo del acto administrativo:

(...) Artículo 8. Base gravable. Como cuantificación del hecho generador la base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental se establece a partir del valor del proyecto, obra u actividad donde se debe incluir los costos de inversión y operación así:

**AUTO DTP No. 152
(29 DE MAYO DE 2024)**



“Por medio del cual se da inicio al trámite de solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS AL SUELO, para la ejecución del proyecto “INSTALACIÓN POZO SÉPTICO AL SENA SEDE LA GRANJA, MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO” a nombre del CENTRO AGROFORESTAL Y ACUÍCOLA ARAPAIMA – SENA REGIONAL PUTUMAYO, identificado con NIT. 899999034-1.

EXPEDIENTE: PE-06-86-568-X-002-002-24

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

1. **Costos de inversión.** Incluye la suma de recursos que deben invertirse para producir un bien o un servicio, correspondientes a:

- 1.1 Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
- 1.2 Valor de adquisición de los predios, terrenos y/o servidumbres, según avalúo catastral, si es del caso.
- 1.3 Valor de las obras civiles principales y accesorias asociadas al proyecto.
- 1.4 La adquisición y/o alquiler de equipos principales y auxiliares, y su montaje.
- 1.5 Valor de la interventoría y supervisión de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
- 1.6 Los costos de reasentar o reubicar los habitantes de la zona, si aplican.
- 1.7 Ejecutar el plan o medidas de manejo ambiental.
- 1.8 Constitución de servidumbres.
- 1.9 Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- 1.10 Valor, análisis y/o estudios de laboratorio de calidad del ambiental.
- 1.1 Costos asociados a la ejecución del programa para el uso eficiente y ahorro del agua.

2. **Costos de operación:** comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil, hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, según lo determinado en proyecto e incluye lo siguiente:

- 2.1 Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- 2.2 La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- 2.3 Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- 2.4 El costo estimado de la ejecución del Plan de Manejo Ambiental (PMA).
- 2.5 Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad si aplica.
- 2.6 Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario. (...)

Que el Artículo Noveno de Resolución DG No. 1859 del 17 de noviembre de 2023 fija la condición de informar a CORPOAMAZONIA toda la información relacionada con los proyectos obras o actividades a ejecutar, necesarias para establecer la liquidación de acuerdo a su estimación y determina la reserva de verificación documental fidedigna, así se establece:

“Artículo 9. Procedimiento de determinación del valor del proyecto, obra o actividad: El sujeto pasivo de la obligación, deberá suministrar la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforme su base gravable, para lo cual diligenciará el formulario único nacional y formato establecido por el sistema de gestión de calidad que implementó CORPOAMAZONIA para tal efecto y anexará los documentos que soporte los mismos”.



**AUTO DTP No. 152
(29 DE MAYO DE 2024)**

"Por medio del cual se da inicio al trámite de solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS AL SUELO, para la ejecución del proyecto "INSTALACIÓN POZO SÉPTICO AL SENA SEDE LA GRANJA, MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO" a nombre del CENTRO AGROFORESTAL Y ACUÍCOLA ARAPAIMA – SENA REGIONAL PUTUMAYO, identificado con NIT. 899999034-1.

EXPEDIENTE: PE-06-86-568-X-002-002-24

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que mediante circular SAA-005, la Subdirección de Administración Ambiental de CORPOAMAZONIA, se emiten lineamientos para la Aplicación del Decreto 050 del 16 de enero de 2018 del MADS "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

Que el Acuerdo 002 de 2005 del Consejo Directivo de CORPOAMAZONIA establece la delegación de funciones a los Directores Territoriales y en el Artículo Primero establece el literal "A" que contempla lo siguiente:

"Artículo Primero. - Radicar en las Direcciones Territoriales de la Corporación el ejercicio de las siguientes competencias y funciones técnicas:

A. La expedición de los actos administrativos que tengan por objeto el otorgamiento, traspaso o denegación de permisos para:

(...)

3.Realización de vertimientos domésticos o industriales"

Que mediante circular SAA-005, la Subdirección de Administración Ambiental de CORPOAMAZONIA, se emiten lineamientos para la Aplicación del Decreto 050 del 16 de enero de 2018 del MADS "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones

Por lo anterior se puede considerar que algunas normas que reglamentan asuntos ambientales y que fueron expedidas con anterioridad a la vigencia de este decreto, quedan derogadas como quiera que yacen incluidas dentro de la normatividad compilatoria.

Que los costos administrativos por concepto de Visita de Evaluación, es por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$136.258) MDA/CTE**, los cuales deberán ser consignados a favor de CORPOAMAZONIA en alguna de las siguientes cuentas:

CONCEPTO	NÚMERO	ENTIDAS BANCARIA	TIPO DE CUENTA
SOBRETASA AMBIENTAL – SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO – TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL – SALVOCONDUCTOS	47903300839-6	BANCO AGRARIO	AHORROS
	598163210	BANCO BBVA	AHORROS
	598100329	BANCO BBVA	CORRIENTE
	445060478	BANCO POPULAR	CORRIENTE

Ahora bien, el día 10 de mayo del año 2024, allegan a la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, soporte de pago por el valor de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$136.258) MDA/CTE**, requerido para dar continuidad con el trámite Permiso de Vertimientos.

**AUTO DTP No. 152
(29 DE MAYO DE 2024)**



"Por medio del cual se da inicio al trámite de solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS AL SUELO, para la ejecución del proyecto "INSTALACIÓN POZO SÉPTICO AL SENA SEDE LA GRANJA, MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO" a nombre del CENTRO AGROFORESTAL Y ACUÍCOLA ARAPAIMA – SENA REGIONAL PUTUMAYO, identificado con NIT. 899999034-1.

EXPEDIENTE: PE-06-86-568-X-002-002-24

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, son entes corporativos de carácter público, creados por la ley y encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sustentable y sostenible.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades legales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de la solicitud de permiso de vertimientos al suelo, presentado por CENTRO AGROFORESTAL Y ACUÍCOLA ARAPAIMA SEDE LA GRANJA – SENA REGIONAL PUTUMAYO, identificada con NIT No. 899999034-1, representado legalmente por el señor ADRIÁN ROLANDO RIASCOS VALLEJOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.627.595 de Bogotá DC, en el encargo de Subdirector de Centro Grado 02 (IDP 4074), para el proyecto "INSTALACIÓN POZO SÉPTICO AL SENA SEDE LA GRANJA DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS – PUTUMAYO", localizado en la vereda Peñazora, vía km 4, Municipio de Puerto Asís, Departamento del Putumayo, en un caudal de 6.65 l/s.

ARTÍCULO SEGUNDO: La información allegada mediante radicado No. 0892 del 27 de febrero del 2024, y radicado 2464 del 08 de mayo de 2024, relacionado en la parte descriptiva del presente auto, fue objeto de revisión preliminar para dar inicio al trámite por lo cual, dicha información será analizada y evaluada luego de practicar la visita técnica para definir la viabilidad del trámite solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Desígnese a la Dirección Territorial Putumayo para que realice visita técnica de evaluación y demás trámites que implica el Permiso de Vertimientos

ARTÍCULO CUARTO: En el evento de existir dentro del área del proyecto comunidades indígenas o Afro descendientes, efectúese las respectivas consultas previas de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1320 de 1998 o las normas que lo modifiquen, para que se pronuncien al respecto.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente, por medio electrónico o en su defecto por aviso del contenido del presente acto administrativo a la señora delegada para adelantar el trámite de permiso MONICA ALEJANDRA ARCOS BECERRA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.124.851.334 del Municipio de Mocoa, al correo electrónico: inversiones.valarc@gmail.com, conforme lo señalan los Artículos 65, 66, 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, y téngase en cuenta la notificación electrónica de que trata el inciso tercero del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

ARTÍCULO SEXTO: Todas las comunicaciones que realice CENTRO AGROFORESTAL Y ACUÍCOLA ARAPAIMA SEDE LA GRANJA – SENA REGIONAL PUTUMAYO, identificada con NIT No. 899999034-1, el Señor ADRIÁN ROLANDO RIASCOS VALLEJOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.627.595 de

**AUTO DTP No. 152
(29 DE MAYO DE 2024)**



"Por medio del cual se da inicio al trámite de solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS AL SUELO**, para la ejecución del proyecto "INSTALACIÓN POZO SÉPTICO AL SENA SEDE LA GRANJA, MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO" a nombre del **CENTRO AGROFORESTAL Y ACUÍCOLA ARAPAIMA – SENA REGIONAL PUTUMAYO**, identificado con NIT. 899999034-1.

EXPEDIENTE: PE-06-86-568-X-002-002-24

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Bogotá DC, en el encargo de Subdirector de Centro Grado 02 (IDP 4074) y/o quien haga sus veces, en el marco del presente trámite deberán referirse al expediente de código **PE-06-86-568-X-002-002-24**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: FIJAR avisos del Permiso de Vertimientos Líquidos por un lapso de diez (10) días hábiles en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Puerto Asís (P) y oficinas de CORPOAMAZONIA, en el cual se indique el lugar, la fecha y objeto de la visita donde se pretende legalizar el vertimiento líquido, para efectos informativos de quienes consideren tener derecho a oponerse a esta solicitud.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con el Artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO NOVENO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de CORPOAMAZONIA, www.corpoamazonia.gov.com, el día de su notificación.

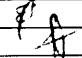
ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo, a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa (P), a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).


JENITH LORENA CHAVES MELO
Directora Territorial Putumayo
CORPOAMAZONIA

Proyectó Técnicamente	Edwin Ferney Zambrano Diaz	Cargo	Contratista DTP	Firma	
Proyectó Jurídicamente	Karoline Inchima Luna	Cargo	Contratista OJ DTP	Firma	